



## MEMORANDUM N°06148/2025

**ANT.:**

**MAT.:** Solicita desacumulación del procedimiento administrativo iniciado por Resolución Exenta N° 664/2025 del Ministerio del Medio Ambiente

Santiago, 28/04/2025

**A: ARIEL ELIAS ESPINOZA GALDAMES**  
**JEFATURA**  
**DIVISIÓN JURÍDICA**

**DE: SEBASTIÁN JOSÉ AYLWIN CORREA**  
**JEFE DE DEPARTAMENTO**  
**OFICINA DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**

Junto con saludar, informo a Ud. lo siguiente:

Que, mediante Resolución Exenta N° 664/2025, de fecha 30 de enero de 2025, del Ministerio del Medio Ambiente, se aprobó el anteproyecto denominado “Modificación al Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental – Fase 2”, el cual propone reformar el Decreto Supremo N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (“Reglamento SEIA”).

Que, conforme a lo dispuesto en el literal b) del resuelvo N° 3 de dicha resolución, el anteproyecto tiene por objeto actualizar y perfeccionar el Decreto Supremo N° 40 en dos dimensiones principales:

- a. La modificación de las tipologías de proyectos o actividades que deben someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (“SEIA”), mediante la actualización de los artículos 2 y 3 del Reglamento, velando por el cumplimiento del artículo 10 de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, en particular, respecto de que dichos criterios o umbrales reflejen proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental; y
- b. La reforma integral de las reglas aplicables a los Permisos Ambientales Sectoriales (“PAS”), que, conforme a los artículos 8 y 13 de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, deban tramitarse en el SEIA, con el fin de asegurar una tramitación más coordinada y eficiente de dichos permisos, entregando mayor certeza y previsibilidad a los actores del sistema.

Que, dicho anteproyecto fue sometido a consulta pública a contar del 7 de febrero del presente año, conforme a lo establecido en el resuelvo N° 2 de la Resolución Exenta N° 664/2025. Posteriormente, mediante Resolución Exenta N° 1716/2025, se amplió el plazo de dicha consulta pública por cinco días hábiles adicionales, extendiéndose su vigencia hasta el 11 de abril de 2025, con el fin de facilitar y garantizar una participación ciudadana más amplia, en concordancia con el principio participativo consagrado en la Ley N° 19.300 y en el Acuerdo de Escazú.

Que, en virtud del análisis técnico desarrollado por esta Oficina, las observaciones recibidas

durante el proceso de consulta pública revelan un grado de complejidad disímil entre las dos dimensiones principales del anteproyecto: mientras que las modificaciones referidas a los artículos 2 y 3 resultan susceptibles de ser tramitadas en un plazo acotado y bajo criterios técnicos ya consolidados, las propuestas relativas a la reforma del régimen de los PAS demandan un tratamiento más detenido, dada su amplitud, complejidad jurídica y la necesidad de asegurar su coherencia con las regulaciones sectoriales aplicables.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado —el cual dispone que "el órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer su acumulación a otros más antiguos con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, o su desacumulación"—, y considerando que la desacumulación permite una tramitación más eficiente y acorde a la naturaleza diferenciada de las materias involucradas, se estima jurídicamente procedente solicitar la separación de ambos componentes del procedimiento en curso.

Por tanto, y con el objeto de resguardar la eficacia de la tramitación administrativa, se propone solicitar la desacumulación del procedimiento administrativo iniciado por la Resolución Exenta N° 664/2025, en los siguientes términos:

- a. Permitir que la tramitación de las modificaciones relativas a los artículos 2 y 3 del Reglamento SEIA continúe de manera independiente.
- b. Mantener en un procedimiento separado el análisis y tramitación de las modificaciones relativas a los artículos concernientes al régimen de los PAS, es decir, las siguientes:
  - Artículos 44 y 56: sobre contenidos del Informe Consolidado de Evaluación en relación a los permisos ambientales sectoriales;
  - Artículos 60 y 63: sobre contenidos de la Resolución de Calificación Ambiental en relación a los permisos ambientales sectoriales;
  - Artículo 68: sobre los contenidos de las Declaraciones de Impacto Ambiental sujetas a Evaluación de Certificación y Conformidad;
  - Título VII de los permisos y pronunciamientos ambientales sectoriales. Párrafo 1°: sobre normas generales aplicables a los PAS;
  - Título VII de los permisos y pronunciamientos ambientales sectoriales. Párrafo 2° y 3°: sobre actuales PAS de contenido únicamente ambiental y PAS mixtos, los que se unifican en un párrafo sobre permisos ambientales sectoriales; y,
  - Título VII de los permisos y pronunciamientos ambientales sectoriales. Párrafo 4°: sobre los pronunciamientos.

Se despide atentamente,



**SEBASTIÁN JOSÉ AYLWIN CORREA**  
Jefe De Departamento  
Oficina De Evaluación Ambiental

CPR

